



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2018

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2018 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

II. Derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14 párrafo 2 y 17 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2018

En esos procesos en México, es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no están reguladas en la materia electoral.

En este órgano jurisdiccional la práctica de llevar a cabo audiencias se ha venido realizando por la Magistrada y los Magistrados, en atención a la solicitud de las partes de ser oídas.

De ahí, en ejercicio de autorregulación la necesidad de expedir los presentes lineamientos con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en este Tribunal, tengan certeza acerca de cómo se llevan a cabo las audiencias de alegatos y transparentar las reglas homogéneas que las rigen.

III. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica implica que — conforme a un sistema jurídico establecido previamente— una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en este Tribunal Electoral, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en lineamientos previamente establecidos.

IV. Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades